



JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, Diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
Demandante	MARIA ROSALBA CARVAJAL MARTINEZ Y OTRO
Demandados	CENTRO COMERCIAL CUCUTA PICHINCHA Y OTROS
Radicado	05001 31 03 013 2021 00196 00
Asunto	ADMITE DEMANDA, ORDENA NOTIFICAR, RECONOCE PERSONERIA, CONCEDE AMPARO DE POBREZA, DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

Toda vez que el apoderado judicial en la presente demanda verbal de mayor cuantía de responsabilidad civil extracontractual dio cumplimiento a los nuevos requisitos contemplados en segundo auto inadmisorio, dentro del término consagrado en el artículo 90 del C.G.P., y teniendo en cuenta que se encuentran abonadas las formalidades previstas en el artículo 82 y 83 ibídem, en relación con las exigencias del Decreto Legislativo 806 de junio 4 de 2020, EL JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de responsabilidad civil extracontractual y posterior condena, a tramitarse por el procedimiento verbal de mayor cuantía, promovida por MARIA ROSALBA CARVAJAL MARTINEZ y JOSE JESUS GOMEZ JIMENEZ en contra de:

-CENTRO COMERCIAL CUCUTA PICHINCHA Y/O, LAS SIGUIENTES PERSONAS en su calidad de copropietarios:

-JUAN CARLOS ARISTIZABAL CORREA, en su calidad de administrador de la copropiedad CENTRO COMERCIAL CUCUTA PICHINCHA y como copropietario.

-LUIS OCTAVIO ARISTIZABAL GOMEZ

-MIGUEL ANGEL ARISTIZABAL ARBOLEDA

-HENRY ARBEY ARISTIZABAL CORREA

-LUCIA CORREA DE ARISTIZABAL

-JOSE LEON ARISTIZABAL GOMEZ

-OFELIA ARISTIZABAL GOMEZ

-CAMILA ARISTIZABAL CARDONA

-ANDREA ARISTIZABAL RESTREPO

-CRISTIAN ARISTIZABAL GRAJALES

-SANTIAGO ARISTIZABAL GRAJALES

-MAURICIO ARISTIZABAL MORALES

-ELKIN ADOLFO ARISTIZABAL MORALES

-VICTOR HERNAN ARISTIZABAL MORALES

-ANDRES FELIPE ARISTIZABAL RESTREPO

-MARIELA ARISTIZABAL de SALAZAR, quien comparece al proceso por intermedio de FABIO ENRIQUE SALAZAR ARISTIZABAL (*conforme a la cláusula 17ª escritura pública #30 del 11 de enero de 2018 (folios 198 a 203 archivo digital 07)*)

-Herederos indeterminados de JAIME ALONSO ARISTIZABAL GOMEZ, (fallecido conforme al registro civil obrante en archivo digital 9 folios 232)

-Herederos indeterminados de BLANCA OLIVA ARISTIZABAL GOMEZ, (fallecida conforme al registro civil obrante en archivo digital 9 folios 228)

-Herederos indeterminados de JAIRO ARISTIZABAL GOMEZ. (fallecido conforme al registro civil obrante en archivo digital 9 folios 230)

SEGUNDO: De ella córrase traslado a la parte demandada, por el término de veinte (20) días para que la conteste y ejerza los medios de defensa a que haya lugar, conforme lo señala el art. 369 ib.

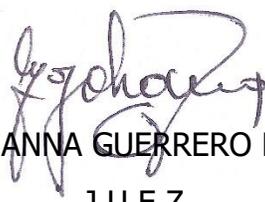
TERCERO: Notifíquese el contenido de este auto a los demandados en forma personal, en los términos establecidos en los artículos 291 del C. G. del P., en concordancia con los Arts. 8º y 11º del Decreto legislativo 806 de junio de 2020.

CUARTO: Ordenar, Respecto de los herederos **indeterminados** de JAIME ALONSO ARISTIZABAL GOMEZ, BLANCA OLIVA ARISTIZABAL GOMEZ y JAIRO ARISTIZABAL GOMEZ, se realice el emplazamiento de estos por la Secretaría del Despacho, mediante la inclusión de los datos indicados en el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 87 ibídem y el art. 10º del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: Conceder, de conformidad con el artículo 151 del C.G.P., **el amparo de pobreza** solicitado por los demandantes (archivo digital 4 folios 73 a 76), no estando obligados a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no serán condenado en costas.

SEXTO: Sin necesidad de prestar caución, conforme al numeral que precede, se decreta la inscripción de la demanda sobre el bien inmueble que se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria N° **001-558734**. Oficiése en tal sentido a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Sur-, para que inscriba la medida, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 590 literal A, del Código General del Proceso. Expídase el correspondiente oficio, remítase a la oficina registral, con copia al demandante, a efectos de que sufrague la inscripción.

NOTIFÍQUESE



LIZ JOHANNA GUERRERO POSADA

J U E Z